REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro [24] de julio de dos mil veinte [2.020]

Encontrándose la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía promovida por FERRETERÍA BARBOSA S.A.S. y DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S., ajustada a derecho de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y los requisitos de los títulos ejecutivos en el que ella se sustenta establecidos en el artículo 422 ibídem y 712 S.S. del C.Co., el Juzgado 34º Civil Municipal de la Oralidad de Cali, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S., para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la FERRETERÍA BARBOSA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($741.183), correspondiente al Cheque No. 4990205.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de diciembre del 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el pago de la sanción comercial del 20% según el artículo 731 del Código de Comercio, sobre el valor del numeral 1.

4. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($9.300.840), correspondiente al Cheque No. 4158218.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 11 de enero de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por el pago de la sanción comercial del 20% según el artículo 731 del Código de Comercio, sobre el valor del numeral 4.

7. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($8.605.788), correspondiente al Cheque No. 8699230.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 25 de enero de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por el pago de la sanción comercial del 20% según el artículo 731 del Código de Comercio, sobre el valor del numeral 7.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S., para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

10. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($9.861.825), correspondiente al Cheque No. 3980225.

11. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de enero del 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por el pago de la sanción comercial del 20% según el artículo 731 del Código de Comercio, sobre el valor del numeral 10.

13. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE ($8.878.402), correspondiente al Cheque No. 9830224.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero del 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por el pago de la sanción comercial del 20% según el artículo 731 del Código de Comercio, sobre el valor del numeral 13.

16. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE.

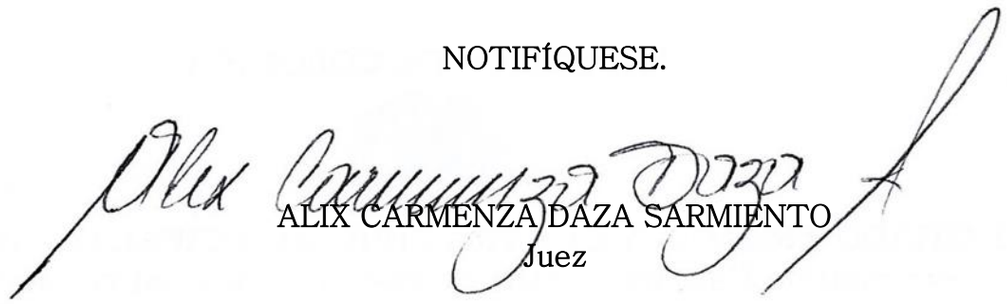

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.047 fijado hoy 27-07-2.020. En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario